



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1443

DE 13 DE MAYO DE 2021

Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**"LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN
FINANCIERA MUNICIPAL"**



Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos y accesorios, así como reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago, como medidas fiscales de reactivación financiera municipal y reactivación económica, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE).- I. Las disposiciones sobre condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019, Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 30 de abril de 2021, Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2019 y la Patente Municipal de Centros de Abastecimientos Municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020.

II. Las disposiciones sobre reducción en el pago de obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), Patente Municipal de Funcionamiento, correspondiente a la gestión fiscal 2020 y Patente Municipal de Centros de Abastecimientos Municipales correspondiente a la gestión fiscal 2021.

Artículo 4. (CONDONACIÓN).- La condonación alcanzará hasta un 50% del tributo omitido y 100% de las Multas Tributarias o Administrativas e Interés, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente, excepto el IMT e IMTO en cuyo caso se aplicará la condonación del 100% sólo de las Multas Tributarias o Administrativas e Interés, siempre que se realice en un sólo pago el total de la Deuda



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 5. (REDUCCIONES).- Se establece una reducción de hasta el 60% en el pago de los tributos y gestiones señaladas en el Artículo 3 párrafo II de la presente Ley, dentro de este porcentaje se tomarán en cuenta, los descuentos por pronto pago establecidos en la Ley Autonómica Municipal N° 04/2011, Ley Autonómica Municipal N° 878 modificada por la Ley Autonómica Municipal N° 1284, la Ordenanza Municipal 040/96 y otros establecidos por Ley.

Artículo 6. (FORMAS DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

Artículo 7. (PAGO ÚNICO).- A los efectos de la presente Ley, se considera pago único el que realizará el contribuyente por el total de deuda liquidadas por todas las gestiones en mora.

Artículo 8. (PLAN DE PAGOS).- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hubiesen cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Artículo 9. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA) I. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 10. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

Artículo 11. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro la vigencia de la Ley de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios,



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

Artículo 12. (PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS).- Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo hasta el 30 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se establece como cierre de los beneficios tributarios establecidos por leyes municipales promulgadas en la anterior Gestión Municipal 2015-2021, a partir de la promulgación de la presente Ley, quedando encargado de realizar éste cierre el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Unidades que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria de acuerdo a los parámetros y beneficios tributarios establecidos en la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Tercera.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Abg. Israel Alcocer Candía
CONCEJAL PRESIDENTE



Sra. Silvana Mucarzel Demetry
CONCEJALA SECRETARIA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de mayo de 2021

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL

Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra